



## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de junio de dos mil veintidós.

**Radicado:** 2022-00570

**Decisión:** Libra mandamiento de pago.

Toda vez que el título base del recaudo ejecutivo presta merito ejecutivo, de conformidad con los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso y lo dispuesto en los artículos 430 y 431, ibídem, y además cumple con los requisitos establecidos en el artículo 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado,

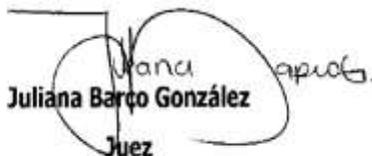
### **Resuelve:**

- 1.** Librar mandamiento de pago ejecutivo a favor de **Well Medicine Products S.A.S.**, en contra de **Grupo Farmacéutico Medicost S.A.S.** y **Tatiana Andrea Sepúlveda Zuluaga**, por las sumas que a continuación se discriminan, así:
  - a) Por la suma de **\$41´200.000**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado con la demanda, más los intereses de mora sobre dicha suma liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 30 de septiembre de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 2.** Se enterará a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o en su defecto del término de diez (10) días para proponer excepciones.
- 3.** La notificación a la parte demandada deberá realizarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, ello sin perjuicio que se pueda efectuar de acuerdo a la ley que cursa en el congreso que está próxima a promulgarse.
- 4.** Sobre costas se resolverá oportunamente.
- 5.** Se le advierte a la parte demandante que es su deber custodiar el título original, no presentarlo para su cobro ejecutivo en otro proceso ni endosarlo a un tercero o negociarlo por fuera del proceso. En el evento que se le requiera y las

condiciones lo permitan deberá allegarlo al despacho. El incumplimiento de la anterior obligación podrá dar lugar a investigaciones penales y disciplinarias.

6. Se reconoce personería al abogado Luis Ignacio Jiménez Alba, para que represente a la parte actora.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
Juliana Barco González  
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD

*Medellín, 9 jun 2022, en la fecha, se  
notifica el auto precedente por  
ESTADOS N°, fijados a las 8:00 a.m.*

Secretario

CAR

Firmado Por:

**Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff99ee66e1fcddd142bd1a63c6856344318bafbc4f4fd47f208d83decba66b65**

Documento generado en 08/06/2022 11:58:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>